

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000078-2025 DE MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de noviembre de 2024 al RESTAURANTE GETSEMANI LA TRINIDAD SAS, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado se emitió el concepto técnico No. 0009 del 07 de enero de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN DEL 18/11/2024.

La inspección se realizó el día 30 de octubre de 2024 a las 2:03 pm, por funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA, quienes realizaron la visita de inspección a la actividad desarrollada en el establecimiento restaurante la Trinidad, localizada en barrio Getsemaní

La visita fue atendida por la señora Alejandra Sarmiento, identificado con C.C.30878675 en calidad de Propietario, entregó correo electrónico aleja-1119@hotmail.com.

2.2. GENERALIDADES DE LA VISITA

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento RESTAURANTE LA TRINIDAD ofrece servicios de Expendio de alimentos como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Al momento de la inspección se verificó el área de cocina con el fin de verificar los diferentes aspectos que se relacionan con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, la cual establece los parámetros a seguir para los establecimientos comerciales que brindan expendio de comida, y que a su vez son generadores de ACU. En ese orden de ideas se le solicitó a la administradora la señora Sarmiento el cumplimiento de lo que establece la resolución, como lo es: contar con un gestor autorizado de sus ACU, encontrarse inscritos ante el EPA – Cartagena como generadores de ACU, contar con puntos estratégicos para la disposición y almacenamiento de ACU, contar con dique de contención y KIT antiderrame para casos de emergencia. Se encontró falencias en todos los aspectos que establece la resolución, es decir no cuentan con un dique de contención, KIT antiderrame, punto estratégico para la disposición y almacenamiento, no se encuentra identificado ni rotulado el punto con el que cuentan para realizar la disposición y almacenamiento de sus ACU, tampoco se encuentran inscritos ante EPA – Cartagena como generadores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

· **Trampa de Grasas**

Posteriormente verificamos que el establecimiento comercial cuenta con un sistema de tratamiento para sus ARnD trampa de grasas la cual se encontró colmatada y rebosada superando el 70% de su capacidad, lo cual podría generar altas cargas a la hora de realizar sus vertimientos a sus puntos de descarga final, que finalmente terminan en cuerpos de agua superficiales, por otra parte los lodos generados no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad para su tratamiento y disposición final adecuada. Por el contrario, son dispuestos directamente al punto de vertimiento final.

2.2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Para el manejo de sus vertimientos se le solicitó al establecimiento comercial RESTAURANTE LA TRINIDAD la caracterización de sus ARnD con el fin de verificar el estado de sus vertimientos hacia el sistema de alcantarillado que posteriormente termina en los cuerpos de agua superficiales. Por este motivo es obligatorio que como establecimiento comercial presenten sus caracterizaciones de aguas residuales no domésticas ante el prestador de servicio de alcantarillado, con el fin de comprobar el cumplimiento de sus vertimientos según la resolución 0631 de 2015.

· **Gestión de aguas residuales domésticas – ARD**

El establecimiento RESTAURANTE LA TRINIDAD genera aguas residuales domésticas provenientes de la cocina y baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

· **Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavado de platos, ollas y demás utensilios de cocina.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verificó que el establecimiento actualmente no se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.2.3. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la inspección se evidencio que el establecimiento no realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. No realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

· **CAMPANA EXTRACTORA**

El establecimiento cuenta con ducto y campana extractora en el área de la cocina la cual se encontró destilando grasas por las paredes y pisos.

2.3. A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

I. Suelo: N/A

II. Hidrología: Vertimiento de ARnD Y ACU.

III. Atmosfera: se evidencio campana extractora colmatada.

IV. Componente Florístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

V. Componente Faunístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

3. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN DEL /11/2024

En atención al EPA-MEM-03005-2024 del martes 11 de diciembre se practicó visita de inspección el día 13 de diciembre de 2024 a las 12:00 pm, por funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA, a la actividad desarrollada en el establecimiento RESTAURANTE GETSEMANI LATRINIDAD, localizado en Getsemani ubicado en las coordenadas geográficas 10°24'17"N_75°33'12"W (ver Figura 1). La visita fue atendida por la señora ZULYRAMOS BALBIN identificada con C.C. 45756293 en calidad de Representante entrego correo zulieta71hotmail.com.

3.1. GENERALIDADES DE LA VISITA

En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento RESTAURANTE GETSEMANI LATRINIDAD, ofrece servicios de desayunos para los huéspedes del hotel, como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

3.1.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU (Resolución 0316 de 2018)	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		NO	
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		MUTA
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		NO	ANEXO
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental		NO	2024
Cuenta con trampas de grasas	SI		
Se realiza mantenimiento/limpieza adecuada a la trampa de grasas ¿Con que frecuencia?	SI		C/D 5 DIAS
Realiza una adecuada gestión y disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		NO	.
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		NO	
OTRAS OBLIGACIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
Realiza capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		NO	
Realiza un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos		NO	
Cuenta con kit antiderrames		NO	

· Trampa de Grasas El establecimiento cuenta con una trampa de grasas ubicada en la cocina, Los lodos generados no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada. En general se evidencio que la trampa de grasas rebosada superando el 70% de capacidad Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados ceca de la cocina los cuales no se encuentran debidamente sellados, señalizados, no cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permiten tomar acciones de contingencia en caso de derrames. El establecimiento RESTAURANTE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GETSEMANI LATRINIDAD cuenta con campana extractora en buen estado, se evidencio mantenimiento y limpieza con una empresa externa.

3.1.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

· Gestión de aguas residuales domesticas – ARD

El establecimiento RESTAURANTE GETSEMANI LATRINIDAD genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

· Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los huéspedes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verificó que el establecimiento se encuentra en trámite para realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial con el laboratorio de AGUAS DE CARTAGENA.

3.1.3. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la inspección se evidencio que el establecimiento NO realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019 y no se realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, así mismo no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

3.2. A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

VI. Suelo: N/A

VII. Hidrología: (ARnD)

VIII. Atmosfera: N/A

IX. Componente Florístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

X. Componente Faunístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

4. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes de la visita de inspección y el desarrollo de las actividades del proyecto del establecimiento RESTAURANTE GETSEMANI LATRINIDAD localizado en Barrio Getsemaní del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

· El establecimiento no ha dado cumplimiento con lo establecido en la resolución 0316 de 2018 art 5 y 9. Sobre el buen manejo de los ACU y otras disposiciones.

· El establecimiento cuenta con trampa de grasas y realiza mantenimiento cada 5 días, sin embargo, se encontró rebosada y no dispone adecuadamente los lodos generados de esta con una empresa autorizada.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere a la Oficina de Asesoría Jurídica del EPA- Cartagena, NO realizar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal al establecimiento denominado RESTAURANTE GETSEMANI LATRINIDAD, debido a que el establecimiento no subsano los requerimientos suficientes para dar un concepto favorable.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El establecimiento RESTAURANTE GETSEMANI LATRINIDAD, debe:

4.1 Realizar en un término no mayor a 5 días la inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado -ACU en el link habilitado en la página web del EPA Cartagena: https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=o7NjyLb4r0iUabZcPpBnoc-1Lh3X0NZJmzBi_N2uNvNUMzhGMU5RWUdNRk9DNVZDV082TzVQMTFBQy4u&route=shorturl

4.2 Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

4.3 Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU. El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cuál podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>

4.4 Realizar mantenimiento periódico a la(s) trampa(s) de grasas para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasas. Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos por parte de un gestor autorizado. Durante la(s) visita(s) de control y seguimiento por parte del EPA Cartagena, el establecimiento deberá garantizar que el funcionario que realice la visita pueda inspeccionar internamente el estado de la(s) trampa(s) de grasas.

4.5 Presentar ante el EPA Cartagena los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos producto del mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas correspondiente a la vigencia 2024. Esto en un término no mayor a 10 días.

4.6 Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un término no mayor a 10 días.

4.7 Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.

4.8 Implementar kit antiderrame en la zona de cocina. Esto en un término no mayor a 10 días. El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...) **“ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

“ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Resolución 316 de 2018, **CAPÍTULO I Objeto, alcance y definiciones**

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. del decreto 1076 de 2015 - Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal, o quien haga sus veces, al RESTAURANTE GETSEMANI LA TRINIDAD SAS identificado con Nit. 901459898-6 ubicada en calle de la sierpe Getsemaní en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al RESTAURANTE GETSEMANI LA TRINIDAD SAS identificado con Nit. 901459898-6 ubicada en calle de la Sierpe Getsemaní en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar en un término no mayor a 5 días la inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado -ACU en el link habilitado en la página web del EPA Cartagena: https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=o7NjYlb4r0iUabZcPpBnoc-1Lh3X0NZJmzBi_N2uNvNUMzhGMU5RWUdNRk9DNVZDV082TzVQMTFBQy4u&route=shorturl
2. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
3. Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU. El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cuál podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>
4. Realizar mantenimiento periódico a la(s) trampa(s) de grasas para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasas. Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos por parte de un gestor autorizado. Durante la(s) visita(s) de control y seguimiento por parte del EPA Cartagena, el establecimiento deberá garantizar que el funcionario que realice la visita pueda inspeccionar internamente el estado de la(s) trampa(s) de grasas.
5. Presentar ante el EPA Cartagena los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos producto del mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas correspondiente a la vigencia 2024. Esto en un término no mayor a 10 días.
6. Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un término no mayor a 10 días.
7. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.
8. Implementar kit antiderrame en la zona de cocina. Esto en un término no mayor a 10 días. El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 0009 del 7 de enero de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del Restaurante GETSEMANI LA TRINIDAD SAS identificado con Nit. 901459898-6, al correo electrónico Zulietta74@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GÓMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

